

el beneficiario de un aval con plazo indefinido por importe igual a la cuantía anticipada.

Artículo 10. *Justificación de los gastos y pago.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de la actividad de transporte que ha sido objeto de la subvención mediante los justificantes de los gastos realizados, presentando las facturas o recibos originales de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios, y sus modificaciones posteriores efectuadas por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Real Decreto 1811/1994, de 2 de septiembre, y el Real Decreto 267/1995, de 24 de febrero, y un resumen económico de los gastos efectivamente realizados.

2. Una vez realizada esta justificación, se procederá al pago de las ayudas a los beneficiarios.

Artículo 11. *Reintegros.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las previsiones de la sección 4.ª del capítulo I del título II de la Ley General Presupuestaria y del Real Decreto 2225/1993.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22079 *ORDEN de 25 de septiembre de 1995 por la que se revisan los precios del «Boletín Oficial del Estado».*

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, en su artículo 26 establece que la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará por Orden del departamento ministerial del que depende el órgano o ente que ha de percibirlos, y a propuesta de éstos.

En su virtud, a propuesta del Director general del Boletín Oficial del Estado y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—1. El precio de venta del ejemplar diario del «Boletín Oficial del Estado» se fija en 100 pesetas, cualquiera que sea su número de fascículos.

2. Los precios de suscripción al «Boletín Oficial del Estado» serán los siguientes:

Clase de suscripción	Suscripción anual — Pesetas	Suscripción semestral — Pesetas	Suscripción trimestral — Pesetas
España	30.000	15.000	7.500
España por avión	34.000	17.000	8.500
Extranjero	57.000	28.500	14.250
Extranjero por avión	96.000	48.000	24.000

Segundo.—1. El precio de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» se fija en 388 pesetas por milímetro de altura del ancho de una columna de 14 cíceros.

2. El precio de los anuncios urgentes se incrementará de acuerdo con los porcentajes previstos en el Reglamento del organismo.

Tercero.—Sobre los importes referidos en los dos números anteriores se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

Cuarto.—Los precios fijados por la presente Orden, que anulan y sustituyen a los establecidos en la de 2 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 5), entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1996.

Madrid, 25 de septiembre de 1995.

PEREZ RUBALCABA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22080 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/808/91, interpuesto por don Pedro Goicoechea Arruabarrena.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de junio de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/808/91, promovido por don Pedro Goicoechea Arruabarrena, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Goicoechea Arruabarrena, contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se confirman por se ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montés.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

22081 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto contra Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 293/1990, interpuesto por don Alberto Anaya Munne y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de febrero de 1995 por la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por don Alberto Anaya Munne, don

Francisco Arnalich Fernández, don Enrique Baca Baldomero, don Francisco Barreiro Alvarez, don Julio Botella García, don Antonio Castillo Ojugas, don José Luis del Castillo Olivares Ramos, don Félix Contreras Rubio, don Diego Dámaso López, don Alberto Durante Martínez, don Pedro Escartín Marín, don Juan Emilio Feliu Albiñana, don Manuel N. Fernández Rodríguez, doña Florinda Gilsanz Rodríguez, don Antonio González González, don Agustín Granado de la Fuente, don Antoni Hernández Alcántara, don Enrique Iglesias Goy, don Javier Larrauri Martínez, don José Marco Martínez, don Justo Marcos López, don José Antonio Martínez-Piñeiro Carames, don Juan Martínez López de Letona, don Cándido Masa Vázquez, don Agustín Montero García, don Manuel Nistal Martín de Serrano, don Jaime Muro González, don Luis Felipe Pallardo Sánchez, don José M. Peña de Rivera, don Ramón Pérez Maestu, doña María Isabel Polanco Allue, don José Quero Jiménez, don Juan del Rey Calero, don Francisco Javier Ruza Tarrío, don Joaquín Santo-Domingo Carrasco, don Luis Sánchez Sicilia, don Angel Simón Merchán, don Gabriel Téllez de Peralta, don José Antonio Usandizaga Beguiristain, don Juan José Vázquez Rodríguez, don Juan José Vidal Peláez, don Rafael Herruzo Cabrera, don José Villamor León, don Angel Antonio Otero Puime, don Manuel González Barón, don José Antonio Solís Herruzo, don Luis García-Sancho Martín, don José María Antona Gómez, don José Arbues Lacadena, don Roberto Bajo Gómez, don Emilio Blesa Sánchez, don Cristóbal Bueno Jiménez, don Pedro Bueno Jiménez, don Pedro Buero Dacal, don Juan José Cardesa García, don Carlos Domínguez Bravo, don Fernando J. Fuentes Otero, don Ramón C. Gómez de Tejada Romero, don Federico González Dorrego, don Fernando Nogueras Fraguas, don Manuel Pérez Miranda, don Manuel Quiles Galindo, don Francisco Romero Moreno, don Luis María Vinagre Velasco, don José Manuel Arribas Castrillo, don José Antonio Cartón Sánchez, don Arturo Cortina Lloza, don Manuel Crespón Hernández, don Agustín Herrero Zapatero, don José Antonio Maradona Hidalgo, don Juan Sebastián López Arranz y don Emilio Vallina Alvarez, contra la Sentencia de la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 293/1990, promovidos por los citados litigantes sobre liquidación de haberes por diferencias retributivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación, interpuesto por el Procurador don Argimiro Márquez Guillén, en representación de don Alberto Anaya Munne, y los setenta recurrentes más que se refieren en el encabezamiento de esta Sentencia, contra la Sentencia de fecha 16 de mayo de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en Recurso número 293/1990, con imposición de las costas causadas en el presente recurso a los recurrentes.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

22082 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.001/1991, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de junio de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.001/1991, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre cambio de prescripción y dispensación de ciertas especialidades farmacéuticas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra la comunicación de fecha 21 de marzo de 1991 y circulares números 11, 12 y 23/1991 de la Dirección General de Farmacia

y Productos Sanitarios confirmadas en alzada por Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 12 de diciembre de 1991 y 18 de diciembre de 1991, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte recurrente recurso de casación, el cual fue declarado desierto por auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictado el 7 de marzo de 1995.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

22083 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 963/1993, interpuesto por doña María José Herrero de Mercado.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de abril de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 963/1993, promovido por doña María José Herrero de Mercado, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la puntuación otorgada a la recurrente en el concurso abierto y permanente correspondiente al mes de mayo de 1989 para la adjudicación de plazas de Técnicos Especialistas de Laboratorio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Adela Gilsanz Madroño, en nombre y representación de doña María José Herrero de Mercado, contra la Resolución de 11 de mayo de 1993, de la Subsecretaría General de Sanidad y Consumo, que confirma, la Resolución de 14 de noviembre de 1991, del Director general de Recursos Humanos y Organización, por la que se ordenaba retrotraer las actuaciones y volver a valorar los méritos en el concurso abierto y permanente correspondiente al mes de mayo de 1989 por el que se adjudicaba plazas de Técnico Especialista de Laboratorio, declaramos la citada Resolución ajustada a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

22084 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 479/1993, interpuesto por don Antonio Marín Chia.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de enero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 479/1993, promovido por don Antonio Marín Chia, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios